

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 22 de Mayo de 1918.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir del día siguiente a la publicación de este Decreto, el impuesto de alcoholes se percibirá con arreglo a la Ley de 10 de Diciembre de 1908 y demás disposiciones complementarias, con las variaciones que a continuación se expresan:

a) Dicho impuesto se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

Aguardiente y alcohol de vino, por cada hectolitro de volumen real, 50 pesetas. Los demás aguardientes y alcoholes neutros, por cada hectolitro de volumen real, 80 pesetas. Alcohol desnaturalizado, por cada hectolitro de volumen real, 10 pesetas.

b) Los productos extranjeros que con arreglo a las notas del Arancel vigente se hallan gravados a su importación en España con el impuesto de alcoholes a razón de 40 pesetas el hectolitro, quedarán sujetos en lo sucesivo en equivalencia del aumento de gravamen que se establece al de 50 pesetas por dicha unidad de volumen.

c) Durante el primer año de vigencia de esta disposición las devoluciones a que tienen derecho los exportadores de productos alcohó-

lucos se efectuarán a razón de 40 pesetas por hectolitro de alcohol de 95 grados centesimales contenido en aquéllos, que es la cuota que tributaba hasta ahora el alcohol vínico, salvo que dichos exportadores acrediten, en la forma que reglamentariamente se señale, que el alcohol empleado en sus productos ha satisfecho las cuotas que se fijan en el presente Decreto.

Transcurrido el primer año de vigencia del mismo, se elevará la cuantía de las devoluciones a 50 pesetas. Las devoluciones por el alcohol desnaturalizado que se exporte se hará como en la actualidad, a razón de 10 pesetas por hectolitro de 95 grados centesimales.

Dado en Palacio a veintiuno de Mayo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Agustó González Besada.

(«Gaceta» del 18 de Mayo del 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido a este Departamento la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Vistas las quejas y reclamaciones elevadas a este Ministerio por varios Médicos forenses y de las Prisiones preventivas, referentes a la falta de pago de sus haberes que deben estar consignados en los presupuestos carcelarios de los Municipios, como dispone el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915, en que se señaló a los mismos un sueldo anual; y teniendo en cuenta que el crédito correspondiente ha de estar incluido en los presupuestos carcelarios, sin cuyo requisito no deberán ser aprobados, con arreglo a lo prevenido en la disposición transitoria del citado Real decreto,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que ponga en conocimiento de V. E. la irregularidad que viene observándose en el pago del servicio mencionado, a fin de que si lo estima justo y conveniente, pueda ordenar

a los Gobernadores civiles al cumplimiento de lo mandado, y que se proceda a la liquidación de los débitos que los Ayuntamientos tengan con los referidos Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento de cuanto se interesa en la preinserta disposición, sirviéndose al efecto insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, atendiendo y resolviendo por sí mismo, en la esfera de sus atribuciones, todas las reclamaciones que se hagan por los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas sobre el particular, así como las de los Ayuntamientos y Juntas carcelarias de partido.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 16 de Mayo de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de ...

(«Gaceta» del 21 de Mayo de 1918.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría General de Abastecimientos

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas sobre la interpretación que deba darse al artículo 5.º de la Real orden de tasa de carbones de 18 de Abril último, en lo referente al límite máximo de precios que deban tolerarse para las industrias de productos no tasados,

Esta Comisaría se ha servido disponer, de acuerdo con la propuesta de esa Delegación, que dicho límite máximo se entienda aplicable como en el citado artículo se indica, a las clases más caras, que son las de cribado en unas cuencas y las de grueso en otras, debiendo las demás sujetarse con relación a este límite máximo, a las mismas diferencias proporcionales de precio que existen entre ellas con la tasa establecida para los suministros detallados en el artículo 4.º

Para el cok metalúrgico se fijará el límite máximo de precio a las industrias no tasadas en 150 pesetas la tonelada, rebajándose también desde este límite las otras dos clases de cok de

hornos y cok de montones en la proporción establecida para ellas en la misma Real orden.

El límite máximo para los aglomerados será de 140 pesetas tonelada.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señor Delegado Regio de Suministros Hu-lleros.

(«Gaceta» del 22 de Mayo de 1918.)

Siendo repetidas las quejas recibidas en esta Comisaría de agricultores y entidades representantes de intereses agrícolas é industriales, con motivo del elevado precio alcanzado por los azufres, lo que dificulta extraordinariamente su empleo para combatir el *oidium* del viñedo, así como su aplicación en diversas industrias, he acordado que durante un plazo de cinco días, á contar de esta fecha, remitan todos los productores de azufre á la Comisaría general de Abastecimientos copia de cuantos contratos hayan formulado con agricultores é industriales para las distintas clases de azufre, y estén sin servir en la actualidad, expresando claramente los precios convenidos.

Madrid, 21 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Juan Ventosa,

(«Gaceta» del 20 de Mayo de 1918.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Dirección General de Primera enseñanza.

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por varias Secciones de Primera enseñanza y las peticiones de opositores respecto á la continuación de los ejercicios de los provinciales á ingreso en el Magisterio nacional; y teniendo en cuenta que si es preciso respetar el derecho de los aspirantes que proceden de las oposiciones de Rectorados á ser colocados antes que ninguno de los que obtengan plaza de aspirantes en las oposiciones que se celebren con arreglo al Estatuto general del Magisterio por la prioridad de las convocatorias que constituyen el origen de su derecho, no lo es menos que tal reconocimiento no puede optar á la celebración de las oposiciones provinciales ya convocadas para evitar los posibles perjuicios que pudieran ocasionarse á los aspirantes y disponer de número de éstos suficiente para la rápida provisión de Escuelas en propiedad y de las interinas que les correspondan.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se active la celebración de las oposiciones de ingreso en el Magisterio, convocadas con arreglo al Estatuto general del Magisterio en todas las provincias; y

2.º Que los Presidentes de los Tribunales hagan presente al comenzar los ejercicios que el hecho de obtener plaza de aspirante no supone la colocación inmediata de ningún opositor, sino solo el derecho á ingreso cuando ocurran vacantes después de nombrados todos los procedentes de las oposiciones de Rectorados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1918.—El Director general, Gascón y Marin.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Diputación provincial de Zamora

Para constituir el Tribunal, pudiera nombrarse á un Profesor de Derecho Administrativo de una Universidad, á un Diputado provincial con la cualidad de Letrado en ejercicio y á un Letrado que perteneciente á la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, ésta designe y actuando de Secretario el de la Corporación, sin voz ni voto; redactado el programa se procederá á los demás extremos que á esta oposición se refieren.

Defendida por el Sr. González, hace constar que los firmantes de la misma, no pretenden otra cosa que cumplir sus deberes, y que el elegido reuna las condiciones necesarias para el desempeño del cargo.

El Sr. Santiago afirma, que no exigiendo la Ley oposición para proveerla y habiendo recaído en un Doctor en Derecho, que ha demostrado su suficiencia en el tiempo que viene desempeñándola, entiende no es de necesidad la oposición y pide se ponga á votación, si se ratifica ó no el acuerdo de la Comisión.

Insiste el Sr. González en sus puntos de vista y considerando el Sr. Presidente, suficiente discutido el asunto, se pone á votación nominal, si se ratifica ó no el acuerdo de la Comisión, referente al nombramiento interino de Oficial Mayor de la Diputación, votando que sí nueve Sres. Diputados, (Sres. Santiago, Ruiz del Arbol, San Román, Alvarez, Gutiérrez (D. Eduardo), Cadenas, Alonso, Avedillo y el Sr. Presidente, y que no, los Sres. Asensio, Gutiérrez (D. Argimiro), González, Núñez, Fernández, Chamorro, Ladrón de Cegama y Prieto, total ocho.

Visto el resultado, el Sr. Presidente, dió por confirmado el acuerdo de la Comisión.

A continuación el Sr. González manifestó que si bien se había ratificado el nombramiento interino, no podía hacerse en propiedad por no haberlo solicitado nadie.

El Sr. Alonso dijo, que no veía inconveniente en el nombramiento definitivo, puesto que si se había aceptado interinamente, con más razón se aceptaría en propiedad.

El Sr. Núñez pidió constase en acta su protesta si hacia el nombramiento en propiedad, sin haberse celebrado concurso ya que no oposición.

Después de hacer uso de la palabra varios Sres. Diputados, adhiriéndose unos á esta opinión y otros á la del Sr. Alonso, el Presidente declaró iba á procederse nominalmente á nombrar en propiedad el cargo de Oficial Mayor, resultando de la votación que D. Jenaro Gutiérrez Cabello nueve votos de los Sres. Santiago, Ruiz del Arbol, San Román, Alvarez, Gutiérrez (D. Eduardo), Cadenas, Alonso Avedillo y el Sr. Presidente y D. José García Santiago, obtuvo ocho de los Sres. Asensio, Gutiérrez (D. Argimiro), González, Núñez, Fernández, Chamorro, Ladrón de Cegama y Prieto, quedando en su consecuencia elegido Oficial Mayor de la Diputación, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, D. Jenaro Gutiérrez Cabello.

A instancia del Sr. Santiago, se tomó por unanimidad el acuerdo de dirigir instancia al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, solicitando se erree en esta población una escuela de Capataces electricistas, y que al confeccionar el presupuesto de 1919, se debe remediar el perjuicio causado al Maquinista de la imprenta, que habiéndosele aumentado el sueldo, percibe menor cantidad, por ser mayor el descuento que en la actualidad paga.

El Sr. González da cuenta del ofrecimiento del torero Sr. Calvache, para torear gratis una corrida en beneficio de los asilados del Hospicio; se aceptó el ofrecimiento, como igualmente el de los ganaderos y se otorgó un voto de confianza á la Comisión provincial, para que organice el festival.

El Sr. Chamorro interesó que la Comisión provincial activase el estudio de la instalación de una panadería en el Hospicio.

Dada cuenta de las renunciaciones presentadas por D. Antonio Rodríguez y D. Miguel Núñez de los cargos de Diputados provinciales por los distritos de Zamora y Bermillo-Fuentesauco, por haber sido elegidos Diputados á Cortes, se admitió la renuncia, dando cuenta al Sr. Gobernador á los efectos legales, y se hacia constar el sentimiento de verse privados de su cooperación.

Presentada renuncia por el Sr. Asensio del cargo de Vicepresidente de la Diputación, se aceptó y D. Ramón Alvarez fué nombrado para dicho cargo por nueve votos.

Por otros nueve votos fué nombrado para Vicepresidente de la Comisión provincial, Don Asterio Cadenas, quien dió las gracias por la distinción que le otorgaban y que pondría todo su esfuerzo personal para que la justicia y rectitud imperase como siempre, en los acuerdos de la Comisión provincial.

El Sr. Alvarez da también las gracias por el nombramiento con que le ha honrado y solicita la cooperación de todos.

Seguidamente se dió lectura á la Memoria del Sr. Contador, en la que transcribe la que envió á la Dirección de Administración, referente á la situación económica de la Diputación.

Se acordó fijar en quince el número de sesiones que haya de celebrar la Excmo. Diputación en el actual período semestral.

Y siendo la hora muy avanzada, el Sr. Presidente levantó la sesión, para continuarla á las diez del día siguiente.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1918.

Relación de los descubiertos por el concepto de industrial y multa, y que con fecha de hoy se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, al individuo que se expresa; procédase por el Arriendo de Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombres: Carlos Fernández Guaza.

Vecindad: Villanueva del Campo.

Importe: 262'38 pesetas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 21 de Mayo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R-1170

Provincia de Zamora

AÑO DE 1918

MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	8
Tifo exantemático	»
Fiebre intermitente y caquexia palúdica	»
Viruela	3
Sarampión	4
Escarlatina	»
Coqueluche	4
Difteria y Crup	10
Grippe	15
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis de los pulmones	19
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	7
Cáncer y otros tumores malignos	12
Meningitis simple	23
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	71
Enfermedades orgánicas del corazón	44
Bronquitis aguda	40
Bronquitis crónica	10
Neumonía	15
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	21
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	7
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	23
Apendicitis y Tiflitis	»
Hernias y obstrucciones intestinales	6
Cirrosis del hígado	3
Nefritis y mal de Bright	21
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis febrilis puerperales	3
Otros accidentes puerperales	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	30
Senilidad	32
Muertes violentas (excepto el suicidio)	5
Suicidios	»
Otras enfermedades	109
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	29
TOTAL.	578
Población	271.265
NUMERO DE HECHOS	
Absoluto	{ Nacimiento 919
	{ Defunciones 578
	{ Matrimonios 23
Por 1.000 habitantes	{ Natalidad 3'38
	{ Mortalidad 2'13
	{ Nupcialidad 0'09
NUMERO DE NACIDOS	
Vivos.	{ Varones 452
	{ Hembras 467
Vivos.	{ Legítimos 860
	{ Ilegítimos 32
	{ Expósitos 27
Total	919
Muertos	{ Legítimos 31
	{ Ilegítimos 2
	{ Expósitos »
Total.	33

Numero de fallecidos	
Varones	301
Hembras	277
Menores de 5 años	210
De 5 y más años	368
En hospitales y casas de salud	10
En otros establecimientos benéficos	16

Zamora 17 de Mayo de 1918.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez Gato. R—1162

Ayuntamientos

VILLALCAMPO

Por el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término, formado por la Junta pericial para que sirva de base en el repartimiento de la contribución territorial del año de 1919, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido no serán admitidas.

Villalcampo 11 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Julián Garzón. R—1137

AMILLARAMIENTOS

Para que las Junta periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el proximo año de 1919, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

- Micereces de Tera
- Piñuel
- Moral de Sayago
- San Ciprián
- Galende

SAMIR DE LOS CAÑOS

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el recuento general de ganadería que ha de servir de base para la contribución pecuaria para el año de 1919, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo y poner las reclamaciones que crean convenientes.

Samir de los Caños 15 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Manuel Belver. R—1167

ARQUILLINOS

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, para la asistencia de quince familias pobres, reconocimiento de quintos y pobres transeuntes que se hallen en esta localidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en papel competente y en término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de su título ó copia del mismo debidamente legalizado, cédula personal y hoja de estudios, méritos y servicios prestados, pudiendo contratar las iguales con los demás vecinos pudientes.

Arquillos 29 de Abril de 1918.—El Alcalde, Salvador Gómez. R—1163

SOBRADILLO DE PALOMARES

La Junta pericial de este distrito municipal de mi cargo, ha procedido á formar la relación general de ganados existentes en este término municipal con expresión del número de cabezas, clases y usos á que están destinados y dueños de los mismos, cuya relación se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones en forma que crean oportunas los interesados; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Sobradillo de Palomares 30 de Abril de 1918.—El Presidente del Ayuntamiento, Rafael Roncero. R—1156

ZAMORA

Año de 1918.—Mee de Mayo.

Presupuesto de Gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	4.574'16
2.º	Policía de seguridad	4.416'53
3.º	Policía urbana y rural	30.431'71
4.º	Instrucción pública	1.777'88
5.º	Beneficencia	3.471'79
6.º	Obras públicas	6.944'81
7.º	Corrección pública	1.400'45
10	Obras de nueva construcción	37.758'79
11	Imprevistos	653'87
12	Devoluciones	41'67
13	Alcances	305'93
	Suma total.	92.343'55

Zamora 30 de Abril de 1918.—El Contador, Justo Alhambra.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Cancelo.—Rubricado.

Sesión del día 1.º de Mayo de 1918.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Cancelo.—Rubricado.—Hay un sello del Ayuntamiento. R—1146

GALLEGOS DEL RIO

Don Santiago Rios Pascual, Alcalde Constitucional de Gallegos del Río.

Hago saber: Que habiendo estado avecindado en el pueblo de Valer, anejo de este del citado Gallegos, por espacio de cuatro ó cinco meses, Gregorio Domínguez Rapado, de unos cua-

renta y dos años de edad, estatura regular, cerrado de barba, color moreno, viste pantalón paño del país, blusa azul y boina á la cabeza, está casado con María, se ignora el apellido de esta, según manifestación de este son naturales de Almaráz, con cinco hijos de familia, en compañía de estos residen cuatro y una según manifestación de éstos está sirviendo en el Puente de la Estrella; todos estos se han ausentado de citado pueblo la noche del día veintiocho de Abril próximo pasado, ignorando su paradero, llevando éstos varias alhajas y ropas de algunos vecinos de citado pueblo de Valer y Flores, según parte presentado ante mi Autoridad.

Por lo cual llamo la atención de todas las Autoridades del Reino y Guardia civil para que se proceda á averiguar el paradero de dicho Gregorio y familia y proceder á la detención de éstos y remitir al padre ante esta Autoridad para pasarlo á la judicial.

Gallegos del Río 6 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Santiago Rios. R—1129

Juzgados de primera instancia

VILLALPANDO

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á la vecina de Cañizo Basilisa Barrera Cadierno, he acordado en providencia de esa fecha en virtud de haber fallecido dicha Basilisa:

Que se ofrezca el procedimiento á tenor del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal á Galo Castro Barrera, mayor de edad, residente en Francia, ignorándose el punto de residencia, para que por sí y en representación de su hermana Jacinta, hijos de la finada Basilisa, comparezca en este Juzgado con el fin antes indicado, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Villalpando á seis de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Vicente Marín.—Por S. M., Manuel Mato. R—1116

Juzgados municipales

VIDEMALA

Don Santiago Ramajo Pérez, Juez municipal de Videmala.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, las que han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia y acompañando á la misma:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 del Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de su cargo y servicios en cualquiera carrera del Estado.

Los agraciados no tendrán otros emolumentos que los derechos señalados en los aranceles.

Videmala 14 de Mayo de 1918.—Santiago Ramajo. R—1158

CARBAJALES DE ALBA

Don Andrés Espada Gazapo, Juez municipal suplente de la villa de Carbajales de Alba.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; vacante también la de Secretario suplente del mismo y debiendo proveerse en propiedad una y otra con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañando á las mismas:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento debidamente legalizada si los aspirantes procedieren del territorio de otra Audiencia.
- 2.º Certificado de su conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 del Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Carbajales de Alba 9 de Mayo de 1918.—El Juez municipal, Andrés Espada. R—1130

LOSACINO

Don Adrián Carbajo Llamas, Juez municipal del distrito de Losacino.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días en la Sala Audiencia de este Juzgado por los mismos interesados, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia y con las condiciones siguientes:

- 1.ª Las solicitudes deberán estar escritas de puño y letra del solicitante, siendo necesario sepan leer y escribir correctamente.
- 2.ª Certificación de su partida de nacimiento.
- 3.ª Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 4.ª La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 del Reglamento.

El agraciado no tendrá otros emolumentos que los derechos señalados en el arancel.

Losacino 10 de Mayo de 1918.—El Juez, Adrián Carbajo. R—1124

Juzgados militares.

VALLADOLID

Regimiento Lanceros Farnesio, 5.º Caballería.

Requisitoria.

Apellidos, nombre del procesado y nombres de los padres:

Calvo Alonso, Aurelio; hijo de Francisco y María.

Naturaleza, estado y profesión:
Villarrín de Campos (Zamora), soltero, jornalero.

Edad, señas personales y particulares:

De 22 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, bar-

ba poca, boca regular, color trigueño, señas particulares ninguna.

Ultimo domicilio:

Villarrín de Campos (Zamora), se supone que se encuentre en Buenos Aires.

Delitos, Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello:

Falta á concentración, Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, primer Teniente D. Juan Rodríguez Martín, residente en Valladolid, Cuartel Conde Ansurez, treinta días de plazo.

Valladolid 4 de Mayo de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Rodríguez.

R—1125

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Dehesa de Mázares.

Se saca á concurso el arrendamiento de esta finca, sita en término municipal de Palacios del Pan (Zamora), de 2.248 hectáreas de superficie, toda ella con encina y roble, dominando la encina, de buenos pastos y con 800 hectáreas de terreno de labor, de ésta unas 160 de nueva roturación, por tiempo de seis años, á pasto, labor, bellota, leñas de jara y caza, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto del 20 de Mayo al 5 de Junio próximo, en las Administraciones general y regional de la Excelentísima Sra. Duquesa Viuda de Almera Alta, á quien pertenece la finca, en Madrid, calle de Lagasca, 49 moderno, 1.º derecha, y la regional en la misma dehesa, admitiéndose proposiciones en ambas oficinas, previo el depósito de 250 pesetas, hasta el día 15 de dicho Junio.

La Excma. Dueña se reserva el derecho de aceptar una, ó rechazar todas las proposiciones que la sean presentadas.

Zamora 20 de Mayo de 1918.—El Administrador regional, Aurelio Butragueño,

Los que suscriben, vecinos de Fresno de la Ribera, acotan desde esta fecha para toda clase de ganados las fincas que poseen en propiedad y colonia en el término de dicho pueblo.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Fresno de la Ribera 24 de Mayo de 1918.—Jerónimo Carazo Salgado, Gerardo Salgado, Francisco González, Ignacio González, María Agustina Salgado, Félix Carazo, Francisco Palazuelo Chillón, Félix Salgado, Juan Fernández, Francisco Herrero, Balbino de la Iglesia, Rogelio Pérez, Ildefonso Ramos, Anacleto Colino, Agapito Carazo, Manuel Herrero, Fernando Salgado.

D. Rufino González, vecino de Pereruela, propietario de la central eléctrica del mismo, hace saber á sus abonados del alumbrado que, debido á la enorme subida que han experimentado todos los materiales, especialmente el eléctrico, á partir del día 1.º de Septiembre próximo todos los contratos á pagar en metálico sufrirán un aumento del 17 por 100 que es el impuesto del Estado.

Lo que hago saber á dichos Señores en cumplimiento de lo estipulado en los referidos contratos de avisarles con tres meses de anticipación cualquier alza que haya que hacer en los precios.

Molino de Barate (Pereruela) 20 de Mayo de 1918.